



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO: 630014003006-2021-00458-00

Revisada la solicitud de terminación del proceso formulada por las profesionales del derecho que representan a los interesados en el trámite (A.53), advierte el Despacho lo siguiente.

Nótese que la motivación de la petición, radica en que los herederos e interesados “*nos solicitaron el retiro del presente proceso de Sucesión Intestada por que llegaron a un acuerdo en relación con sus derechos herenciales*”. **Sin embargo**, acto seguido, las apoderadas enfilan el *petitum* como de terminación en los términos del artículo 461 del CGP, norma que no es aplicable al caso concreto.

En virtud de lo cual, **el Juzgado requiere a las abogadas solicitantes para que**, aclaren o adecuen la solicitud, bien bajo los postulados del artículo 314 del CGP, o bajo la figura jurídica que consideren y que sea aplicable al asunto. De igual forma, deberán indicar lo pertinente frente a lo dispuesto en el inciso 3 numeral 10 del artículo 597 del CGP¹.

Para el efecto anterior, se les concede el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento de la solicitud de terminación bajo estudio, conforme el artículo 317 *ibidem*; y sin perjuicio de que la petición pueda ser presentada nuevamente en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAMELA QUINTERO ALVAREZ

JUEZ.

(Estado Nro.65 del 29 de abril de 2024)

JSMZ (carpeta 9)

¹ Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, **salvo que las partes convengan otra cosa. (...)**



Firmado Por:
Pamela Quintero Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c64f0a2052a929f04b6dd2ede684c66df3a7e6e7024092cf9dee2c89bdf6bac1**

Documento generado en 26/04/2024 12:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>